



ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DIEGO ANDRES MALAGON RODRIGUEZ
ACCCDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 2021-0306

Por reunir los requisitos legales se DISPONE: **ADMITIR** la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **DIEGO ANDRES MALAGON** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DE MOSQUERA Y DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.**

Para garantizar derechos de terceros que puedan verse involucrados, se ordena la vinculación de todos los que se hubiesen podido presentar a la convocatoria No. 553 del 2017, **para el efecto se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar en el micrositio que corresponda a dicha convocatoria la admisión de la presente tutela, advirtiendo que quienes formen parte, pueden pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes, remitiendo al correo electrónico flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su pronunciamiento.

Líbrese **oficio** al director, Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin de que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir de la notificación de este auto, se sirva: (i) informar con destino a este Juzgado todo cuanto considere pertinente frente a la acción constitucional, (ii) así mismo para que dentro de las ocho (08) horas siguientes a la notificación de este auto, registre en el micrositio asignado a la convocatoria No. 553 del 2017 la admisión de esta acción constitucional advirtiendo a los aspirantes, especialmente a los que conforman la lista de elegibles, que si lo consideran pertinente pueden pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes, remitiendo al correo electrónico flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su pronunciamiento; en dicho espacio virtual la Comisión también deberá publicar el escrito de tutela.

Comuníquese a la **ALCALDIA DE MOSQUERA Y DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA**, para que por conducto de su representante legal y **dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, se sirva pronunciarse en la forma que encuentren pertinente; así mismo para que se sirvan rendir informe respecto de los siguientes aspectos: (i) Planta total de la ALCALDIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA, LOS DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA que convocaron a concurso de méritos en el año 2017 de los cargos con la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado

01. **(ii)** Todas las vacantes, de la Planta de la ALCALDIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA, LOS DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA que convocaron a concurso de méritos en el año 2017 de los cargos con la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 01. **(iii)** Todos los cargos en provisionalidad de la Planta de la ALCALDIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA, LOS DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA que convocaron a concurso de méritos en el año 2017 con la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 01. **(iv)** Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta de la ALCALDIA DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA, LOS DEMAS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA que convocaron a concurso de méritos en el año 2017 con la denominación Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

Notifíquese personalmente al director, Representante Legal o quien haga sus veces de los demandados y vinculados, remitiéndoles copia del escrito de tutela y anexos.

Sin lugar a tramitar la acumulación de tutelas, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 del 2015¹, esto es, los derechos presuntamente vulnerados no corresponden a una sola y misma acción u omisión de la autoridad pública, para el caso, la tutela que conoció el juzgado 12 administrativo de Bogotá tuvo su cimiento en la convocatoria No. 436 del 2017, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del SENA; en otras palabras aquella acción de tutela y la que se está admitiendo por este despacho no tienen identidad de objeto y causa.

Líbrese telegrama al accionante comunicándole la admisión de la presente tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ**

¹ **Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.